Núm. 216 — Juéves 12 de Septiembre de 1889 — (35 céntimos)

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Juéves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2709

### ARBITRIOS MUNICIPALES

CIRCULAR

En la disposición 3.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, se previene que los expedientes que los Ayuntamientos instruyan en solicitud de autorización para el establecimiento de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit que les resulte en sus presupuestos municipales, serán precisamente elevados al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación *dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico, quedando sin curso los que llegaren pasado este plazo* y la Real orden de 5 de Abril último prohibe en absoluto que se autorice á dichas Corporaciones el cobro de repartos vecinales sin que previamente hagan uso de los arbitrios extraordinarios; y

Resultando que son muchos los Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido á este Centro para el curso correspondiente los expedientes de que se trata.

Considerando que nos hallamos al finalizar el primer trimestre de este ejercicio y que terminado el corriente mes no habrá medios hábiles para cursar á la Superioridad las solicitudes que se presenten pasado este plazo.

Considerando la situación anómala en que quedarán los Ayuntamientos que, teniendo déficit en sus presupuestos, no acudan al establecimiento de arbitrios, toda vez que este Gobierno no puede autorizar los repartos sin acudir antes á dicho recurso; he acordado llamar la atención de los Sres. Alcaldes y Corporaciones de su presidencia, que hasta de ahora no han cumplido con el expresado servicio, para que en lo que resta del mes actual procuren evacuarlo, pues de lo contrario serán responsables unos y otras de los perjuicios consiguientes por llegar á encontrarse en la imposibilidad de cubrir por medios legales las atenciones de sus presupuestos.

Tarragona 11 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 2710

### Circular

El Excmo. Sr. General gobernador militar de esta plaza y provincia me dice en 11 del actual, lo siguiente:

«El Jefe del Cuadro de Reclutamiento de esta ciudad, en 10 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Los Ayuntamientos relacionados que no han satisfecho los cargos que en Junio último les ha pasado la caja de Recluta de esta zona por socorros, pan y utensilio suministrado á individuos útiles condicionales durante su observación y que resultaron inútiles. Y como el importe de dichos cargos tiene la referida que reintegrarlo al Tesoro, y estando dispuesto por Real orden de 16 de Abril último que los repetidos cargos se satisfagan con carácter preferente á las demas atenciones, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. este asunto por si estima conveniente y se digna interesar que por medio del *Boletín oficial* de la provincia, se recuerde á los Alcaldes respectivos que deben efectuar como atención preferente y con la posible brevedad el abono de los referidos suministros.

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. I. esperando acceda á lo que se solicita, remitiéndome un número del *Boletín* en que se publique por expuesto en el preinserto escrito.»

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, recordándoles el más exacto cumplimiento de lo que en dicha comunicación se inserta.

Tarragona 11 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

| | |
|---|---|
| Torre del Español | Bráfim. |
| Margalef. | Vallmoll. |
| La Morera. | Alcover. |
| Cabacés. | Vilallonga. |
| Bisbal de Falset. | Valls. |
| Vilella baja. | Vilavert. |
| Porrera. | Espluga de Francolí. |
| Horta. | Forés. |
| Reus. | Conesa. |
| Montbrió de Tarragona. | Pira. |
| Riudecols. | Constantí. |
| Aleixar. | Alcanar. |
| Torredembarra. | Cherta. |
| Bonastre. | Caseras. |
| Masllorens. | Perelló. |
| Vendrell. | Santa Bárbara. |
| Arbós. | Mas de Barberáns |
| Aiguamurcia. | San Cárlos. |
| Santa Oliva. | Roquetas. |
| Bisbal del Panadés. | Tivenys. |
| | Vinebre. |
| Albiñana. | Santa Perpétua. |
| Vilabella. | Vallclara. |

Núm. 2711

### SECCIÓN DE FOMENTO.—AGRICULTURA

COMISIÓN PROVINCIAL DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

*Acta de la sesión del dia 11 de Junio de 1889.*

Abierta la sesión á las once y media de la mañana en el despacho del Ilmo. Sr. Gobernador civil y bajo la presidencia de D. Luis de Jover, con asistencia de los señores Cabré, Jefe de Fomento é Ingeniero Secretario, fué leida y aprobada el acta de la sesión anterior.

El Sr. Secretario escusó la asistencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil Presidente por hallarse enfermo en cama.

Entrando en el despacho de los asuntos pendientes, se dió cuenta por Secretaría de los siguientes:

1.° De un oficio del Alcalde de Arbós, fecha 10 del actual, en el que participa que no hallándose en dicha villa D. Juan Bautista Vidal, no ha podido hacerle personalmente el requerimiento acordado para que dentro de tercero día ponga á disposición de la Comisión ambulante la viña filoxerada para practicar los trabajos de extinción, habiéndole dirigido en la misma fecha un traslado de la comunicación en que así se le ordena, requiriéndole quedando en dar cuenta del resultado. La Comisión quedó enterada.

2.° De una comunicación del Ingeniero de la Comisión ambulante de defensa en la que participa haber terminado en la primera línea los trabajos de investigación. Que continuan los de sulfuración en el foco del «Parrillo», término de San Jaime dels Domenys, habiéndose practicado los agujeros á 2.000 cepas próximamente y sulfurado de 1.000 á 1.500.

3.° De otra comunicación del mismo Ingeniero fecha 8 del actual, manifestando que el día 7 la brigada de inspección después de terminar la 1.ª línea en Bellvey se trasladó á San Jaime para auxiliar los trabajos de extinción de los focos de este término.

4.° De otra comunicación de dicho Ingeniero manifestando haberse enterado del contenido de la comunicación de 5 del actual sobre tratamiento cultural en las zonas de seguridad de los focos descubiertos, propuestos por el Excelentísimo Sr. D. Juan Miret, con el cual está conforme por hallarse en armonía con lo prevenido en el párrafo 7.° de la Real orden de 25 de Enero último. Manifiesta asimismo que para privar la salida de los enjambres de aladas, convendría, á juicio del Ingeniero que la suscribe, regar el suelo inmediato al cuello de la raiz con brea líquida procedente de las fábricas de gas. La Comisión así lo acordó y que se adquiera la brea necesaria con dicho objeto.

5.° De un oficio de cada uno de los Alcaldes de Argentera, Cabra y Maspujols en que participan haber aparecido en los viñedos de sus términos respectivos una enfermedad desconocida, acordándose por la Comisión que se practique una inspección por el personal

agronómico y se dé cuenta del resultado.

6.° De un oficio del Alcalde de Mora la Nueva participando las conferencias dadas por el Ingeniero Agrónomo de la provincia Sr. Gorria y experiencias públicas hechas con aparatos pulverizadores para combatir el *mildew*.

7.° De otro del Alcalde de Cornudella elogiando el comportamiento de dicho Ingeniero en las conferencias y experiencias practicadas verificadas en aquella población públicamente, facilitando datos á los agricultores y encomendándoles á combatir las enfermedades de la vid.

8.° De otro del Alcalde de García en el que participa haberse presentado el Ingeniero Sr. Gorria á revisar las plantaciones de Don Ramón Bounerich que se tenían por sospechosas, dando á la vez conferencias y experiencias con aparatos pulverizadores para combatir el *mildew* y sobre las enfermedades de la vid, haciendo ver la necesidad de establecer viveros y semilleros de vides americanas para precaverles de los terribles efectos de la filoxera. La Comisión, en vista de la actividad que viene desplegando el Sr. Gorria en la presente campaña en favor de la agricutura y viticultores del país, acordó consignar en acta un voto de gracias y que se comunique al interesado para su satisfacción.

9.° Se dió cuenta de haber recibido treinta oficios de igual número de Alcaldes, comunicando no ocurrir novedad en los viñedos de sus términos municipales.

10. Se leyó una carta del Señor Marqués de Montoliu referente al acuerdo tomado por la Comisión de Barcelona para que, en unión de ésta, se practiquen las operaciones de extinción de los focos próximos al límite de esta provincia, en los cuales y en otro que hay por la parte de Manresa, piensan invertir las 30.000 pesetas concedidas.

El Ilmo. Sr. Gobernador Presidente de esta Comisión, D. Cayetano Pineda, consignó al pie de dicha carta que en vista del gran interés que se toma el Excmo. Sr. Marqués de Montoliu en todos los asuntos y en especial el concerniente á la filoxera, proponia un voto de gracias. La Comisión así lo acordó, y que se comunique al interesado para su satisfacción.

Se leyó un oficio del Ingeniero Secretario de está Comisión, participando el resultado de la inspección practicada en los viveros y semilleros que D. Ramón Bounerich tiene en García en una extensión de 2 áreas, cultivando la cepa con tutores al estilo francés presentando ejemplares tomados de dicha plantación, por las que se vé, es variedad american, aunque por las plantaciones que ha sufrido, no presenta completamente el carácter de la Riparia, resultando del reconocimiento practicado, no encontrar filoxera en las raíces, en el vuelo de las plantas ni ningún indicio de la existencia del parásito objeto principal de la inspección.

Manifiesta que también estuvo en Masroig y de las aclaraciones hechas por el Alcalde é individuos de la Comisión municipal de defensa, resulta no se llegaron a plantar los sarmientos de aquella procedencia, por haberlos recogido y quemado antes dicha Autoridad. En vista de lo cual la Comisión dió por terminado este expediente.

En vista de la circular publicada en el *Boletin oficial* de 7 del actual sobre experiencias y remedios para combatir el *mildew*, la Comisión acordó manifestar á la Excma. Diputación el agrado con que había visto esta disposición en beneficio de la viticultura del país y que se consigne en acta un voto de gracias á la misma y al Ingeniero Director.

El Sr. Cabré manifestó la conveniencia de que se excite el celo de los Alcaldes y particularmente á los del partido de Vendrell que constituyen la 1.ª línea para que den exacto cumplimiento á la circular publicada en el *Boletin oficial* número 121 de 22 de Mayo último. Acordándose se reitere en el *Boletin oficial* para su más exacto cumplimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á la una de la tarde, de cuyos acuerdos certifico.—El Ingeniero Secretario, Hermenegildo Gorria.—Visto Bueno.—El Gobernador Presidente, Pineda.

*Acta del día 18 de Junio de 1889.*

Abierta la sesión á las once de la mañana en el despacho del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil D. Gatano Pineda y bajo su presidencia, con asistencia de los Sres. Marqués de Montoliu, Satorras, Cabré, Jefe de Fomento y Secretario accidental, fué leida y aprobada el acta de la sesión anterior.

El Sr. Marqués de Montoliu expuso que por consecuencia de haberle dejado el tren en Martorell no pudo asistir á la sesión del martes último, como era su deseo, para expresar á la Comisión su gratitud por la deferencia de que á sido objeto al consignar en acta el voto de gracias por los servicios prestados á la misma, manifestando que no habia hecho más que cumplir con su deber.

Se dió cuenta de un oficio del Alcalde de Arbós dando traslado de otro de D. Juan Bautista Vidal referente al expediente de indemnización por su viña filoxerada, manifestando que de ningún modo puede consentir que la Comisión proceda á practicar las operaciones de extinción, protestando en nombre de sus derechos. Asimismo se dió lectura á una instancia de dicho Sr. Vidal, en igual sentido, suplicando que se le releve del cumplimiento de la comunicación de 8 del corriente para que permita la entrada en su viñedo filoxérado para proceder á las operaciones de extinción y disponer siga el expediente de indemnización el curso correspondiente con el nombramiento del perito 3.°, en vista de lo cual la Comisión, para mejor proveer, acordó reiterar al Sr. Gobernador de Barcelona la comunicación de 23 de Mayo para que se notifique al Sr. Vidal aquél acuerdo, fijándole un plazo de tres dias para que le cumplimente.

Se dió cuenta de un oficio de la Comisión de defensa de la provincia de Barcelona contestando al interrogatorio remitido con fecha 27 de Abril último referente á la invasión filoxérica. La Comisión quedó enterada.

Se leyeron las comunicaciones dirigidas por los Alcaldes de Maspujols, Tivenys y Calafell sobre la aparición de una enfermedad desconocida en los viñedos de sus términos respectivos; acordándose sean reconocidos por el personal agronómico. En vista de lo cual el Sr. Presidente propuso y fué aceptado que se recomiende el empleo del sulfato de cobre como remedio preventivo para todas las enfermedades criptogámicas de la vid.

Se dió cuenta de haberse recibido 42 comunicaciones de igual número de Alcaldes de la provincia en los que participan no ocurrir novedad en los viñedos de aquellos términos municipales.

Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento y varios propietarios de los pueblos de Cornudella, Morera y Ciurana sobre formación de un Sindicato de defensa contra la filoxera á tenor de lo prescrito en el art. 8.° de la Real orden de 8 de Junio de 1888, la Comisión, hallándolo conforme, acordó informar al Sr. Gobernador que procede darle el curso correspondiente.

Leída una carta del Ingeniero Secretario de la Comisión de defensa de la provincia de Barcelona para que se manifieste el día que á ésta le vendrá bien avistarse con aquella y ponerse de acuerdo para el procedimiento de desinfección de los focos existentes en la zona fronteriza, se acordó que por Secretaría se manifieste á dicho señor que el viernes de la presente semana irán el Ingeniero Secretario y Vocal Señor Cabré y que teniendo que salir hoy para Barcelona el Sr. Marqués de Montoliu se le suplicaba se avistase con el Sr. Presidente de aquella Comisión con el mismo objeto. El Sr. Marqués ofreció cumplimentar los deseos de la Comisión.

El Sr. Satorras manifestó que en Cambrils por unos franceses había sido una viña indicada como atacada por la filoxera de la que dicho señor habia pasado á la inspección del Ingeniero Agronómico unas raices y hojas en tubo lacrado, resultando del reconocimiento practicado que dichas raices y hojas estaban libres de la presencia del insecto, à pesar de lo cual la Comisión acordó se hiciera una investigación sobre el terreno por el personal *ad-hoc* en las citadas viñas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á la una de la tarde de cuyos acuerdos certifico.—El Secretario accidental, José Garcés.—V.° B.°—El Gobernador Presidente, Pineda.

*Acta de la sesión del día 25 de Junio de 1889.*

Abierta la sesión á las once de la mañana en el despacho y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Cayetano Pineda con asistencia de los Sres. Jover, Cabré, Satorras, Jefe de Fomento é Ingeniero Secretario, fué leida y aprobada el acta de la sesión anterior.

DESPACHO ORDINARIO.

1.° Se dió cuenta de un oficio del perito de vigilancia D. Miguel Lopez, dando conocimiento de haber reconocido el término municipal de Riudecañas y ha observado que los viñedos se encuentran atacados por la *Autracnosis* y por el *Mildew* aunque no con tanta intensidad.

2.° De otro oficio del mismo perito sobre reconocimiento de los viñedos de Argentera y Dosaiguas, habiendo observado con mucha intensidad la pudredumbre negra y en el último también la autracnosis en proporciones bastante considerables así como el *mildew* en ambos puntos.

3.° De una comunicación del Alcalde de Pratdip manifestando se ha presentado en los viñedos una enfermedad desconocida sin que se pueda precisar si es filoxera, de cuyas resultas mueren las cepas.

4.° De otra del Alcalde de Aleixar, Selva, Botarell, Santa Bárbara y Alcanar, manifestando haber aparecido el mildew.

5.° De otra de Vilanova de Prades participando que los viñedos se hallan atacados por la cricnosis.

6.° Otra de Cunit de hallarse atacados por el Rot-Blanck.

7.° De 22 comunicaciones de igual número de Alcaldes participando no ocurrir novedad en los viñedos de sus términos municipales.

8.° De un oficio del Ingeniero Secretario sobre la inspección practicada en el viñedo sospechoso de Cambrils de la existencia de la filoxera, propiedad de D.ª Gertrudis Alsina, sin haber encontrado indicio de la existencia de la filoxera, que la enfermedad es debida á la pobreza del terreno en sustancias fertilizantes y por la excesiva humedad del subsuelo.

De otra comunicación del Alcalde de Reus en la que participa que deseoso de cooperar con todas sus fuerzas y medios de que pueda disponer para combatir la plaga filoxérica, ha resuelto establecer en unos terrenos propiedad del Municipio un campo de experimentación agrícola y vivero de cepas americanas resistentes á los extragos que dicha plaga ocasione, de conformidad con los acertados é ilustrados dictámenes del Ingeniero Agrónomo de la provincia. La Comisión acordó contestar el agrado con que había visto esta determinación.

El Ingeniero Secretario, después de examinadas por la Comisión interventora nombrada al efecto, presentó las cuentas de gastos pertenecientes á la 2.ª quincena de Enero y meses de Febrero y Marzo últimos, que fueron aprobadas por unanimidad.

El Sr. Presidente hizo presente la conveniencia de reiterar á la Excma. Diputación provincial el establecimiento de un vivero de cepas americanas con arreglo á lo que dispone el art. 7.° de la Real orden de 8 de Junio de 1888.

Asimismo que se excite el celo de dicha Corporación sobre la cobranza del impuesto que determina la ley de 18 de Junio de 1885, para hacer frente á los gastos de defensa contra la plaga filoxérica.

A propuesta del Sr. Cabré, se acordó manifestar á los pueblos del limite de la provincia dén exacto cumplimiento á lo dispuesto en varias circulares sobre el estado de los viñedos en sus términos respectivos.

El Sr. Presidente preguntó al Vocal Sr. Cabré el resultado de la entrevista en Villafranca con la Comisión de Barcelona para ponerse de acuerdo con respecto al procedimiento de extinción que ha de seguirse en los focos fronterizos en unión del Ingeniero Secretario. El Sr. Cabré manifestó que la Comisión de Barcelona estaba animada de muy buenos deseos, pero que el Alcalde de Monjos presentaba dificultades al tratamiento de las viñas filoxeradas y hasta que se entrase en los viñedos para su reconocimiento. Que se quedó encargado el Ingeniero de Barcelona de hacer por los medios oficiales que la ley autoriza llevar adelante ambos trabajos ya que han recibido las 30.000 pesetas que había pedido al Gobierno. Expresó á la vez la idea

de la Comisión de Barcelona de que ésta coadyuvase á remover las dificultades que podían surgir al llevar el asunto de extinción del foco de Monjos al terreno en que se colocaba el Alcalde; en vista de lo cual el Sr. Presidente en unión de la Comisión opina procede se comunique el resultado á la Dirección general de Agricultora Industrial y Comercio y que se dé traslado á la Comisión de defensa para que resuelva lo que estime oportuno.

Y no habiendo más asuntos de tratar, se levantó la sesión á las doce y media, de cuyos acuerdos certifico.—El Ingeniero Secretario, Hermenegildo Gorria.—V.° B.°—El Gobernador Presidente, Pineda.

*Acta de la sesión del día 2 de Julio de 1889.*

Abierta la sesión á las once de la mañana en el despacho y bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil D. Gayetano Pineda, con asistencia de los Sres. Marqués de Montoliu, de Jover, Satorras, Jefe de Fomento é Ingeniero Secretario, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

El Ingeniero Secretario dió lectura á un oficio del Sr. Gobernador de Barcelon participando haber sido entregado á D. Juan Bautista Vidal en 28 de Junio la hoja de tasación y un traslado del oficio de 23 de Mayo de esta Comisión referente al expediente de indemnización sobre el foco filoxérico encontrado en una viña de su propiedad del término de Arbós.

Presentó asimismo una instancia de dicho Sr. Vidal acompañando nueva hoja de precio, y suplica que el mencionado expediente de indemnización siga el curso correspondiente. La Comisión en vista de ello acuerda que conviene extingir el foco en cuestión, por lo cual y previos los requisitos prevenidos en el art. 29 de la ley y 48 del reglamento de expropiación forzosa se requiera al propietario para que el día 8 del actual ponga á disposición del personal de extinción la viña filoxerada para proceder á la sulfuración y demás operaciones que sean necesarias previo el depósito de la cantidad de 1.272'05 pesetas en que su perito tasa los perjuicios que pueden irrogarse, sin perjuicio de á lo que después haya lugar.

Se leyó una comunicación del Ingeniero de la Comisión ambulante en la que participa que está practicándose la sulfuración en el último foco de San Jaime dels Domenys y el aislamiento de los ya tratados por medio de una capa de brea líquida, después de lo cual se procederá, al tratamiento cultural en una zona de seguridad alrededor de los focos. La Comisión quedó enterada.

Se dió cuenta por el Ingeniero Secrerario de haber recibido de los Alcaldes de Creixell, Vandellós, Constantí, Vendrell, Albiñana, Calafell, Torredembarra, Poboleda, Tivenys, Torroja, Montbrió de Tarragona, Valls y Arnes, noticia de estar atacados los viñedos por enfermedades para ellos desconocidas. La Comisión acordó comunicarlo al Ingeniero Agrónomo para que por él ó personal Agronómico procure inspeccionar aquellos viñedos.

Participó asimismo haber recibido catorce comunicaciones de igual número de Alcaldes manifestando no ocurrir novedad en los viñedos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las doce y media, de cuyos acuerdos certifico.—El Ingeniero Secretario, Hermenegildo Gorria.—Visto Bueno.—El Gobernador Presidente, Pineda.

---

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2712

### COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Comisión, en sesión del día 30 de Agosto próximo pasado, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, de conformidad con lo solicitado por el Ayuntamiento de Pont de Armentera, se acordó señalar el viernes 11 de Octubre próximo, á las once de su mañana, para la celebración de las dos subastas de las obras de la sección 2.ª del trozo 6.° y sección 1.ª del 5.° de la carretera de Tarrragona al Pont de Armentera, cuyos tipos de contrata ascienden respectivamente á la cantidad de 33.918'05 y 30.394'31 pesetas, bajo la condición de que el contratista ó contratistas á quien se adjudiquen dichas subastas, no podrán cobrar su importe hasta que por turno les corresponda, según el orden de prelación que la expresada carretera tiene hoy señalado en el plan provincial, pero tendrán derecho al percibo del interés del 6 por 100 de demora, á contar de la fecha de las certificaciones que se expidan, entendiéndose que de este 6 por 100 pagará el 2 el Ayuntamiento de Pont de Armentera y el 4 vendrá á cargo de la Excelentísima Diputación, conforme á la base 4.ª de las acordadas por la misma en 13 de Mayo último. Además las subastas tendrán que sujetarse á las reglas siguientes:

Las subastas se celebrarán con arreglo á los términos que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y su art. 16, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado de la Excma. Comisión provincial en quien delegue con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Excma. Diputación, hallándose de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, siendo los presupuestos de las mismas los señalados anterior mente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, cuyas carpetas rubricarán los licitadores en el acto de la entrega, debiendo ser extendida en papel timbrado de clase 11.ª y ajustadas al modelo que al final se inserta.

Con el pliego ó pliegos que presente cada licitador deberá acompañarse precisamente la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haber constituído en la Caja de la Tesorería provincial ó en la general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial inserta en la última *Gaceta de Madrid* por concepto de fianza provisional.

La proposición que no se acompañe con dichos documentos y la que no se halle ajustada al modelo, siempre que la diferencia pueda producir á juicio de la presidencia duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el precio ó compromiso que contraiga, se declarará desde luego desechada.

En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más igualmente ventajosas, se abrirá en el acto entre sus autores una licitación verbal por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicación provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Tarragona 4 de Septiembre de 1889.—El Vicepresidente, José Cabestany.—P. A. de la C P., el Secretario, T. Larráz.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de......, según lo acredita con la cédula personal incluída en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Excma. Comisión provincial de Tarragona con fecha 4 de Septiembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección...... (aquí la que sea), se compromete con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones á tomarla por su cuenta por la cantidad de...... pesetas...... céntimos.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras así como la que no fuese acompañada del resguardo del depósito provisional y cédula de vecindad del proponente y la que ofreciese dudas sobre la persona del licitador ó del precio ó compromiso que contraiga, á juicio de la presidencia.

*(Fecha y firma del proponente).*

---

Núm. 2713

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

**Circular**

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en circular de 2 del actual, comunica á esta Delegación lo siguiente:

«Esta Dirección general, en uso de la facultad que concede el artículo 15 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, para llevar á efecto la ley del Timbre, ha acordado que al finalizar el día 30 del mes actual, se retiren de la venta los timbres de Correos y Telégrafos que en la actualidad se usan, á excepción de los de un céntimo de peseta, sustituyéndolos con otros denominados de Comunicaciones que ostentan el busto de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XIII, los que desde el día 1.° de Octubre próximo se pondrán en circulación.

Para evitar molestias al público, se concede á las Sociedades, Corporaciones, establecimientos y particulares, la facultad de utilizar hasta el 31 de Diciembre del año actual los timbres de Correos y Telégrafos que tengan en su poder de la emisión corriente, quedando los mismos fuera de circulación al terminar dicho plazo.

Para el surtido, operaciones de cange á los expendedores y devolución á la Fábrica del ramo de los timbres de Correos y Telégrafos que se retiran de la venta, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los Administradores de Contribuciones dispondrán lo necesario para que, con la anticipación debida, se encuentren abastecidas todas las expendedurías, de los nuevos timbres de Comunicaciones de los precios que cada una expenda, de modo que al abrirse el día 1.° de Octubre próximo en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclame.

2.ª Igualmentente designarán en las capitales, de acuerdo con los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, la Expendeduría ó Expendedurías en donde deban cangearse á los demás expendedores los timbres de Correos y Telégrafos, desde dos céntimos de peseta en adelante que habiéndolos adquirido de la Hacienda previo pago de su importe al contado, les resulten sobrantes en 30 del actual.

En las Administraciones Subalternas de Hacienda y en los demás pueblos se efectuará el cange á las Expendedurías, en los puntos que designen los Administradores del partido, de acuerdo con el Subalterno de la referida Compañía.

3.ª El sobrante de timbres de Correos y Telégrafos desde dos céntimos de peseta en adelante que resulte existente en 30 del actual en las Expendedurías situadas fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeado por timbres de Comunicaciones de iguales precios, en los primeros dias del mes de Octubre próximo que señalen los Administradores de Contribuciones y los Subalternos de Hacienda, según corresponda; teniendo presente las distancias á que se hallen cada una de aquellas. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y Subalternas, deberán cangearlos precisamente el día 1.° de dicho mes, en los sitios designados al efecto.

4.ª Los timbres que sean fracción de pliego, se presentarán al cange con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar el nombre de la Expendeduría que los presenta, estampado el sello de ésta y firmando el expendedor. Los mismos requisitos deberán llenar las Expendedurías encargadas del cambio.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á medios pliegos de papel blanco; pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

5.ª Los encargados de cangear se abstendrán de hacerlo, bajo su responsabilidad, y darán parte al Administrador de Contribuciones ó al Subalterno de Hacienda, según corresponda, cuando los timbres que presente alguna Expendeduría sean en cantidad excesiva con relación á la importancia de las ventas que la misma haya venido realizando.

Igual determinación adoptarán, cuando presentándose pliegos enteros, no tuviesen estos las numeraciones.

6.ª Los Administradores de Contribuciones y los Subalternos de Hacienda, según el caso, con presencia del parte del encargado de cangear, resolverán lo que proceda, teniendo para ello en cuenta la importancia de la Expendeduría de

que hubiere verificado y el número de timbres presentado al cange, dato que suministrará el encargado del servicio.

7.ª El día 29 del corriente mes formarán las Depositarías Pagadurías y Administraciones Subalternas de Hacienda, facturas de los timbres de Correos y Telégrafos, desde dos céntimos en adelante, de la emisión corriente que resulten á su cargo y que han de devolverse á la Fábrica del Timbre, estampando al dorso de cada pliego el sello de la Depositaría ó de la Subalterna, según corresponda, á menos que se trate de paquetes que tengan intacto el precinto de la Fábrica, en cuyo caso el sello se estampará en la parte más visible del paquete.

8.ª El recuento de los timbres de Correos y Telégrafos que se retirarán de la venta en 30 del actual, se verificará dicho día precisamente á presencia del Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Depositario Pagador y un oficial de la Administración que actúe como Secretario, en las capitales de provincia, y en las Subalternas de Hacienda ante el Administrador, Interventor y Alcalde y Secretario de la localidad respectiva.

9.ª Concluído el recuento y con asistencia de las personas citadas en la regla anterior, se procederá á formar paquetes, por precios, de los timbres que existan sin el precinto de la Fábrica. Dichos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo, en la que se expresará la Depositaría ó Subalterna de que proceda, la cantidad de timbres y su precio que contenga el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, autorizando con su firma esta nota los asistentes al acto y consignándolo en las copias de las actas que al efecto han de librarse. La operación de formar paquetes y precintarlos, no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

10.ª Los Administradores Subalternos de Hacienda devolverán á los de Contribuciones, dentro de los ocho primeros días del mes de Octubre próximo, los timbres de Correos y Telégrafos, desde dos céntimos de peseta en adelante de la emisión retirada de la venta que resulten en su poder, acompañados de facturas por duplicado en las que se hagan constar las numeraciones de los pliegos, quedando una de ellas en la Administración de Contribuciones, cuyo Jefe decretará en la otra el «admítase por el Depositario Pagador».

Antes del día 15 del referido mes de Octubre, y con iguales formalidades, devolverán los precitados Subalternos de Hacienda á las Administraciones de Contribuciones, los timbres de Correos y Telégrafos procedentes del cange de las Expendedurías.

11.ª Los Delegados de Hacienda impondrán, en uso de sus atribuciones, las correcciones disciplinarias que consideren procedentes á los Administradores Subalternos que dejaren de remitir el sobrante y cange dentro de los plazos establecidos.

12.ª Presentados los efectos de sobrante y cange por los Administradores Subalternos de Hacienda, en la forma referida, podrán los Depositarios Pagadores romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, debiendo dar en el acto el oportuno resguardo ó reclamar la diferencia si la hubiere; en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento posterior que ha de hacerse en la Fábrica Nacional del Timbre.

13.ª Una vez en poder de los Depositarios Pagadores los timbres de Correos y Telégrafos sobrantes de la provincia, se procederá por los mismos á la formación de los correspondientes paquetes, los cuales remitirán las Administraciones de Contribuciones, precintados convenientemente, á la Fábrica del Timbre antes del día 15 de Octubre próximo, sin esperar el resultado del cange, acompañando facturas duplicadas en las que se hará constar la numeración de los pliegos de timbres que se devuelvan.

En igual forma y con idénticos requisitos se enviarán á la fábrica, antes de finalizar el referido mes de Octubre, los timbres de Correos y Telégrafos que procedan del cange, y si al recibirse en la Fábrica los efectos de que se trata se notase en los documentos que han de acompañarlos la falta de alguna de las circunstancias expresadas, se devolverán los efectos á la provincia de que procedan á fin de que se subsane inmediatamente, si bién entendiéndose que los gastos originados por la remisión de los efectos ó cualquier otro contratiempo que pudiera ocurrir en los mismos, serán de cuenta y riesgo del Depositario Pagador de la respectiva provincia, el que además incurrirá en la responsabilidad que estime conveniente el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á quien se dará parte por este Centro directivo.

14.ª El sobrante de la Tercena de Madrid se devolverá en los mismos términos que el de las Depositarías de las capitales.

15.ª La Administración de Contribuciones que no devuelva á la Fábrica del Timbre los de Correos y Telégrafos caducados para la venta, dentro de los plazos establecidos, según procedan del sobrante ó del cange, incurrirá en la multa de cincuenta pesetas con la cual queda conminada.

16.ª Si en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo resultasen ilegítimos alguno de los timbres, se exigirá su importe al expendedor que los presentara al cange, sin perjuicio de someterle á la la acción de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible reconocer la Expendeduría que presentó los timbres, se procederá contra la que los admitió, y si ésta no hubiese estampado el sello ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado, contra el Administrador Subalterno de Hacienda ó Depositario Pagador, según corresponda.

17.ª Los Depositarios Pagadores podrán nombrar un representante que presencie el reconocimiento y recuento de los timbres remitidos á la Fábrica, poniendo en conocimiento del Jefe de la misma, al verificar la devolución, la persona á quien autorizan con tal objeto y su domicilio, á fin de que pueda recibir el oportuno aviso del día en que debe concurrir á presenciar la operación. Dichos representantes no tendrán más derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el reconocimiento y recuento; estas dos circunstancias y la de hallarse los bultos precintados ó nó, se expresará en una acta especial que se redactará y firmarán los asistentes. Si el representante no concurriese después del aviso que le pase la Fábrica con la debida antelación, se procederá á verificar el recuento como si aquel estuviese presente.

18.ª Recibidos en la Fábrica Nacional del ramo los timbres devueltos por las provincias como caducados, dicho establecimiento cuidará de comprobar, con la mayor exactitud, si los bultos se hallan ó nó con los correspondientes precintos, y si el peso de éstos resulta conforme con el figurado en las facturas y guías de remisión. Estas dos circunstancias, así como la de la numeración de los timbres que resulten de más ó de menos en los recuentos con relación á lo guiado, deberá consignarse en las actas que al efecto ha de estender la referida Fábrica.

19.ª Los Administradores de Contribuciones remitirán sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Octubre próximo, á este Centro directivo y á la Intervención general de la Administración del Estado, copia del acta general de recuento de los timbres de Correos y Telégrafos desde dos céntimos de peseta en adelante que resultaren sobrantes en 30 del actual, expresando en dicho documento, con la debida separación, los que correspondan de cada precio á la capital y á cada una de las Subalternas, y consignando las numeraciones de los que las contengan, sin cuyo requisito serán devueltos para su rectificación, exigiéndose la responsabilidad que se considere procedente.»

Lo que por disposición de dicho Centro se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en general; haciendo presente á la vez que dicho cange deberá efectuarse en las Administraciones Subalternas de Hacienda por lo que afecta á sus respectivos partidos y por lo que respecta á la capital y pueblos de su radio, en la Expendeduría núm. 2 establecida en la Rambla de San Carlos, á cargo de D.ª Isabel Comas.

Tarragona 9 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jimenez.

Núm. 2714

## Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 6 del actual, ordena el pago de los libramientos de contratistas de servicios públicos, cuyas fechas de expedición alcancen hasta 31 de Julio último, siempre que reunan los requisitos legales de pago.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los acreedores.

Tarragona 10 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jimenez.

Núm. 2715

## COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA

Estado de precios límites que regirán en la subasta de utensilios que se celebrará en esta plaza el día 16 del actual.

| | Pesetas |
|---|---|
| Por cada litro de aceite...... | 0'80 |
| Por quintal métrico de carbón.................... | 7'00 |
| Por cada cama............ | 0'63 |

Depósito provisional para tomar parte en lo subasta 330 pesetas.

Tortosa 8 de Septiembre de 1889. El Comisario de guerra, Gonzalo Piñana.

Núm. 2716

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Reus*

Por acuerdo del Exmo. Ayuntamiento de mi presidencia, fecha de ayer, quedan de manifiesto en la Secretaría del Cuerpo municipal, por el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, los planos de alineación del Arrabal del Teatro y calles de Gornals y de San Roque, de esta ciudad, al efecto de que los vecinos interesados puedan alegar dentro dicho término cuanto crean conveniente á su derecho.

Y para notoriedad se publicará y fijará en la forma acostumbrada.

Reus 7 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Salvat.

Núm. 2717

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

| | |
|---|---|
| Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 3.400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas........ | 68'00 |
| Idem de 1 peseta por cada gallina ó pollo de las 200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas una............... | 200'00 |
| Idem de 6'00 pesetas por cada 100 litros de leche de los 3.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 24 pesetas...... | 210'00 |
| Idem de los 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15 pesetas los 100 kilos...... | 450'00 |
| Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 29.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos..... | 725'00 |
| Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 8 pesetas....... | 910'00 |
| Idem de 0'37 peseta cada 50 kilos de leña de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas........ | 375'00 |
| | 2.938'00 |

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Viñols 26 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Francisco Gras.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.